REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº____425_____/

Puerto Montt, 26 de septiembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.

5. La carta N° 10084 de fecha de ingreso 15 de junio de 2016 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, efectuada por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

4. Que, mediante presentación de carta N° 10084 de fecha de ingreso 15 de junio de 2016 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, efectuada por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta N° 10084 de fecha de ingreso 15 de junio de 2016 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., sostiene que al proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001 se le pretende introducir los siguientes cambios:

   a.-Generación de 456 metros cúbicos/año de lodo con un 85,5% de humedad.
   b.- implementación de proyecto de ingeniería , de acuerdo al D.S. 4/09, para tratamiento, almacenamiento, disposición final e implementación de los aspectos sanitarios de los lodos para su aplicación al suelo.
   c.- utilización de los lodos referidos en las letras a y b anteriores para aplicación benéfica al suelo. Ante condiciones climáticas desfavorables el porcentaje de los lodos que no puedan ser utilizados para aplicación benéfica al suelo serán destinados a vertedero autorizado .

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001.

9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001.

10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001.

11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., en su carta N° 10084 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de junio de 2016, y disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Nº 435

Puerto Montt, 26 de septiembre de 2016

Señor
Hernán Vicente König Besa
ESSAL S.A.

Covadonga 52

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 425 de 26 de septiembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DIRECCION REGIONAL REGION DE LOS LAGOS

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

ORD. N° :

ANT: Proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 26 de septiembre de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 425 de 26 de septiembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Chonchi en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 589 del 31 de julio de 2001.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl